

AUTO No. 0592 DEL 31 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Señor FREDDY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.921.631, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1081 del 03 de mayo de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a un árbol de especie Mamon que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentra generando afectaciones a su vivienda. Dicho árbol se encuentra ubicado en el barrio la Simón Bolívar del Municipio de Magangué, Bolívar.

Que mediante Auto No. 0305 del 05 de mayo de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 1287 del 30 de mayo de 2023.

Que mediante la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 258 de julio 04 de 2023, el cual establece:

“ANTECEDENTES

Que el señor FREDDY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.921.631, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 1081 del 03 de mayo de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a un árbol de especie "MAMON" que por su ubicación presuntamente se encuentra generando afectaciones a su residencia, dicho arbol se encuentra ubicado en el barrio Simón Bolívar, en el municipio de Magangué, departamento de Bolívar.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el AUTO 0305 del 05 de mayo de 2023 remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de emitir el respectivo concepto técnico.

1. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

La visita de inspección ocular se realizó el día 03 de julio de 2023, barrio Simón Bolívar, área urbana del municipio de Magangué, departamento de Bolívar, Departamento de Bolívar, una vez en el lugar, se registró la información de georreferenciación con un Navegador GPS en las coordenadas N: 9° 14' 18.756" W: -74° 44' 45.426". La persona que atendió la visita de los funcionarios de la CSB, fue el señor FREDDY MARTINEZ MARTINEZ, una vez en el lugar el querellante manifestó que el arbol que estaba afectando la vivienda era un arbol de la especie Mamon el cual se encontraba plantado en un lote que colinda con el patio de su vivienda, dicho arbol tenía toda su fronda sobre la infraestructura de su residencia y que estaba inclinada hacia su propiedad, razón por la cual colocho la queja, pero nos informó que dicho arbol el mes pasado como tenía todo el peso del lado de su casa, en días pasado que hubo una lluvias con fuertes vientos el arbol se volcó y varias ramas cayeron sobre la pared de su vivienda,

el llamo ese día al propietario del lote donde estaba el arbol, para que viera lo ocurrido y este mando a retirar los residuos de este arbol, debido al volcamiento del arbol de la especie Mamon sobre la infraestructura vecina. Por lo que se recomienda el archivó de esta queja debido a que por un fenómeno natural de mucha lluvia y fuertes vientos este arbol que representaba un peligro para la vivienda del señor FREDDY MARTINEZ MARTINEZ, se volcó y retiraron los desechos del árbol en mención.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA



CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

Se recomienda el archivo de esta queja debido a que el arbol de la especie Mamon que afectaba la vivienda del querellante el señor FREDDY MARTINEZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.921.631, se volcó debido a un fenómeno natural y por ende no hay responsabilidades de las partes involucradas en la queja.

Debe ser notificado el señor FREDDY MARTINEZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.921.631, de las decisiones de esta autoridad ambiental."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Teniendo en cuenta que durante el desarrollo de la Visita Ocular no se logró evidenciar por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental afectaciones, que dicho árbol generaba, ya que en días pasados debido a una fuerte lluvia había ocasionado que el árbol se volcara, razón por la cual se ordena el archivo del expediente en cuestión por desaparecer las condiciones que dieron origen la presente queja.

Que el Doctor Roviro Menco Menco subdirector Administrativo y de Financiera mediante Resolución No. 422 del 26 de julio de 2023 fue asignado como Director General.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General (A) de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el Señor FREDDY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.921.631, referente a un árbol de especie Mamon que debido a un fenómeno natural provoco su volcamiento en el barrio Simón Bolívar del Municipio de Magangué, Bolívar, en el sentido que en desarrollo de la visita ocular no se evidencio las afectaciones señaladas por el quejoso de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

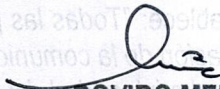
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No. 2023-135, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor **FREDDY MARTÍNEZ MARTÍNEZ**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROVIRO MENCO MENCO
Director General (A) CSB

Exp.2023-135

Proyectó: Ilse Menco- Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil- Secretaría General CSB

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el Señor **FREDDY MARTÍNEZ MARTÍNEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.921.031, referente a un árbol de especie Mamon que debido a un fenómeno natural provocó su volcamiento en el barrio Simón Bolívar del Municipio de Magangué, Bolívar, en el sentido que en desarrollo de la visita ocular no se evidencian las afectaciones señaladas por el pueblero de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No. 2023-135, una vez electo el presente Acto Administrativo.